

PROYECTO DE LEY N° 4079/2022-CR



SUMILLA: LEY QUE AUTORIZA EL
NOMBRAMIENTO AUTOMÁTICO DE LOS
TRABAJADORES ASISTENCIALES Y
ADMINISTRATIVOS DE LAS
COMUNIDADES LOCALES DE
ADMINISTRACIÓN DE SALUD - CLAS.

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO ALIANZA PARA EL PROGRESO**, a iniciativa de la congresista **ELVA EDHIT JULÓN IRIGOIN**, en uso de las facultades de iniciativa legislativa previsto en los artículos 102° numeral 1), y 107° de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración el siguiente:

PROYECTO DE LEY

**LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO AUTOMÁTICO DE LOS
TRABAJADORES ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVOS DE LAS
COMUNIDADES LOCALES DE ADMINISTRACIÓN DE SALUD - CLAS**

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

El objeto de la presente Ley es autorizar, excepcionalmente y por única vez, en el año fiscal 2023, el nombramiento automático del personal asistencial y administrativo de las Comunidades Locales de Administración de Salud (CLAS), reguladas por la Ley 29124, Ley que establece la cogestión y participación ciudadana para el primer nivel de atención en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud y de las regiones, y que se encuentren prestando servicios bajo el régimen del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, con la finalidad de uniformizar las condiciones laborales como forma de garantizar el derecho al trabajo en igualdad de condiciones, de forma equitativa y sin discriminación; en concordancia con la normativa vigente y la Constitución Política del Estado.

Artículo 2.- Del nombramiento del personal CLAS.

Autorícese, excepcionalmente y por única vez, en el año fiscal 2023, el nombramiento automático del personal asistencial y administrativo de las Comunidades Locales de Administración de Salud (CLAS), reguladas por la Ley 29124, Ley que establece la cogestión y participación ciudadana para el primer nivel de atención en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud y de las regiones, y que se encuentren prestando servicios bajo el régimen del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, con la finalidad de uniformizar las condiciones laborales como forma de garantizar el derecho al trabajo en igualdad de condiciones, de forma equitativa y sin discriminación.

Artículo 3.- Alcances de la Ley.

El personal asistencial comprendido en los artículos 1 y 2 de la presente Ley, son aquellos profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan labores asistenciales en los servicios de salud individual o salud pública, de conformidad con lo establecido por el numeral 3.2 del artículo 3 y el artículo 5 del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

Asimismo, la presente ley es aplicable al personal administrativo de las Comunidades Locales de Administración de Salud (CLAS).

Artículo 4.- Entidades autorizadas.

Autorícese, excepcionalmente y por única vez, en el año fiscal 2023, al Ministerio de Salud (MINSA), sus organismos públicos, y a los gobiernos regionales a realizar el nombramiento automático del personal asistencial y administrativo de las Comunidades Locales de Administración de Salud (CLAS), reguladas por la Ley 29124, Ley que establece la cogestión y participación ciudadana para el primer nivel de atención en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud y de las regiones, y que se encuentren prestando servicios bajo el régimen del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la presente Ley.

Artículo 5.- Requisitos para el nombramiento.

Los requisitos para acceder al proceso de nombramiento automático previsto por la presente Ley, son:

- a) Haber prestado servicios por un periodo no menor a dos (2) años de manera continua o tres (3) años de forma discontinua con un periodo máximo de seis (6) meses de no renovación de contrato, bajo los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR.
- b) Encontrarse laborando a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.
- c) Igualmente, pueden ser objeto de esta Ley los trabajadores que, a pesar de no encontrarse laborando a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, cumplan con lo señalado en el literal a) y que su cese no haya sido por causal de inconducta funcional u otro análoga debidamente justificado.
- d) Haber sido contratado mediante concurso público de méritos.
- e) No contar con sanciones administrativas previas en los dos (2) últimos años a la vigencia de la presente Ley.
- f) No haber sido condenado por delito doloso.
- g) No estar incluido en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos.
- h) No estar inscrito en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles.

- i) No encontrarse inhabilitado por motivos de destitución, despido o resolución judicial que así lo indique.

Asimismo, para el proceso de nombramiento es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda. Igualmente, que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

Artículo 6.- Autorización al Ministerio de Salud (MINSA), sus organismos públicos y a los gobiernos regionales para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático.

Autorícese al Ministerio de Salud (MINSA), sus organismos públicos y a los gobiernos regionales, durante el año fiscal 2023, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional, para el financiamiento del nombramiento del personal asistencial y administrativo a que se hace referencia en la presente Ley.

Para este efecto, dichas entidades quedan exoneradas de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, según corresponda.

Artículo 7.- Autorización para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional del Ministerio de Salud a favor de sus organismos públicos y de los gobiernos regionales.

Autorícese al Ministerio de Salud (MINSA) a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de sus organismos públicos y de los gobiernos regionales para el financiamiento del proceso de nombramiento autorizado por la presente Ley.

Dichas modificaciones presupuestarias se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el ministro/a de Economía y Finanzas y el ministro/a de Salud, a propuesta de este/a último/a.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Implementación de la Ley.

La implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con recursos propios de cada entidad autorizada y no irroga gastos adicionales al presupuesto, ya que se realiza sobre la base de puestos presupuestados a la actualidad.

Segunda.- Normas complementarias.

Se autoriza al Ministerio de Salud (MINSA), sus organismos públicos y a los gobiernos regionales a emitir todos los instrumentos normativos pertinentes que permitan el correcto cumplimiento de la presente Ley, dentro del plazo de treinta (30) días calendario desde su publicación en el diario oficial El Peruano, bajo responsabilidad funcional.

Tercera.- Reglamentación.

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano, bajo responsabilidad funcional.

Lima, 18 de enero de 2023



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/01/2023 11:52:23-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/01/2023 10:34:31-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/01/2023 16:43:44-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/01/2023 16:43:26-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/01/2023 12:17:17-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/01/2023 09:58:18-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/01/2023 17:08:57-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/01/2023 11:57:16-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 1 de febrero de 2023

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4079/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

La Constitución Política del Perú dispone en su artículo 7° que "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad."¹ (el subrayado es nuestro).

Asimismo, el artículo 9° de dicha Carta Magna establece que "El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud."² (el subrayado es nuestro).

Es bajo ese marco constitucional, que se publicó la Ley N° 29124, Ley que establece la cogestión y participación ciudadana para el primer nivel de atención en los establecimientos del Ministerio de Salud y de las Regiones, con fecha 30 de octubre de 2007, cuyo objeto es contribuir a ampliar la cobertura, mejorar la calidad y el acceso equitativo a los servicios de salud y generar mejores condiciones sanitarias con participación de la comunidad organizada, en el marco de la garantía del ejercicio del derecho a la salud, y en concordancia con el proceso de descentralización³; entendiéndose por *cogestión en salud* a las acciones que desarrolle la comunidad para el bienestar de la salud de la población en un territorio definido (específico), y que impliquen tanto su participación en los servicios públicos como su acción sobre los determinantes de la salud y en la toma de decisiones conjuntas respecto de las prioridades de políticas e intervenciones en salud vinculadas al cuidado de ésta y de los recursos -por ejemplo: los recursos humanos-; y la implementación de mecanismos de rendición de cuentas y vigilancia ciudadana de las acciones, adoptando las formas convencionales que las partes acuerden⁴.

Asimismo, la citada norma en su artículo 2° dispone que "El Estado, a través del Ministerio de Salud, de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, promueve la conformación, la extensión y el fortalecimiento de las Comunidades Locales de Administración de Salud - CLAS, y otras formas de cogestión que pudieran generarse, reconocidas por la Autoridad Sanitaria Regional, garantizando la simplificación administrativa. (...) El Ministerio de Salud es el ente encargado de emitir las directivas nacionales necesarias para la ejecución, evaluación y monitoreo de la cogestión."⁵ (el subrayado es nuestro); en su artículo 3° que "El financiamiento de la cogestión se realiza, principalmente, con fondos públicos, los mismos que tienen carácter de

¹ Véase el siguiente enlace: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/Files/Constitucion/constitucion-noviembre2022.pdf>

² Véase el siguiente enlace: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/Files/Constitucion/constitucion-noviembre2022.pdf>

³ Véase el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minsa/informes-publicaciones/322090-cogestion-y-participacion-ciudadana-para-el-primer-nivel-de-atencion-en-los-establecimientos-de-salud-del-ministerio-de-salud-y-de-las-regiones-ley-n-29124-y-reglamento-d-s-n-017-2008-sa>

⁴ Véase el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minsa/informes-publicaciones/322090-cogestion-y-participacion-ciudadana-para-el-primer-nivel-de-atencion-en-los-establecimientos-de-salud-del-ministerio-de-salud-y-de-las-regiones-ley-n-29124-y-reglamento-d-s-n-017-2008-sa>

⁵ Véase el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minsa/informes-publicaciones/322090-cogestion-y-participacion-ciudadana-para-el-primer-nivel-de-atencion-en-los-establecimientos-de-salud-del-ministerio-de-salud-y-de-las-regiones-ley-n-29124-y-reglamento-d-s-n-017-2008-sa>

intangibles e intransferibles para otros fines, sin perjuicio de otras fuentes de financiamiento. Su continuidad y sostenibilidad es de cumplimiento obligatorio por los niveles de gobierno competente.⁶ (el resaltado y subrayado son nuestros); en su artículo 4º que "(...). Las Comunidades Locales de Administración de Salud - CLAS son órganos de cogestión constituidos como asociaciones civiles sin fines de lucro con personería jurídica, de acuerdo a lo señalado por el Código Civil. Los aspectos de organización interna de la asociación no pueden ser modificados por normas administrativas."⁷ (el subrayado es nuestro); y en su artículo 13º que "El personal nombrado del sector salud, que labora en los establecimientos bajo cogestión, mantiene su estabilidad en el servicio y el régimen laboral y de pensiones al que pertenece, y está obligado a respetar las disposiciones administrativas del órgano de cogestión en tanto no contravengan su régimen laboral. El personal que el órgano de cogestión contrate, a efectos de mejorar el servicio, se encuentra bajo el régimen laboral de la actividad privada, TUO del Decreto Legislativo Nº 728 y normas complementarias. Su remuneración se fija respetando las leyes laborales y otras específicas que tengan que ver con la actividad profesional del personal contratado. El grado de desempeño es evaluado de manera sistemática y documentada por el órgano de cogestión, con el soporte técnico de la autoridad de salud y preservando los derechos laborales correspondientes. El personal que labore en zonas de frontera y pobreza extrema recibe estímulos salariales adicionales, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal. (...). El gobierno regional y el gobierno local garantizan la permanencia del recurso humano, de acuerdo al Cuadro de Asignación de Personal, en los establecimientos bajo cogestión."⁸ (el subrayado es nuestro).

Por su parte, el Decreto Supremo Nº 017-2008-SA, que aprobó el Reglamento de la Ley Nº 29124, que establece la Cogestión y Participación Ciudadana para el primer nivel de atención en los establecimientos de Salud del Ministerio de Salud y de las Regiones, publicado con fecha 01 de agosto de 2008, señala respecto al personal CLAS lo siguiente⁹:

"TÍTULO VIII

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

CAPÍTULO I

Régimenes laborales administrados por la CLAS

Artículo 89.- Administración de recursos humanos en las CLAS

Las CLAS en concordancia con las normas técnicas y administrativas del MINSA y del Gobierno Regional, administran dos tipos de recursos humanos: el personal contratado al amparo de la legislación laboral aplicable a la actividad privada regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728 de acuerdo con su naturaleza jurídica, y el personal sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, normado por el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento.

(...).

CAPÍTULO III

⁶ Véase el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minsa/informes-publicaciones/322090-cogestion-y-participacion-ciudadana-para-el-primer-nivel-de-atencion-en-los-establecimientos-de-salud-del-ministerio-de-salud-y-de-las-regiones-ley-n-29124-y-reglamento-d-s-n-017-2008-sa>

⁷ Véase el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minsa/informes-publicaciones/322090-cogestion-y-participacion-ciudadana-para-el-primer-nivel-de-atencion-en-los-establecimientos-de-salud-del-ministerio-de-salud-y-de-las-regiones-ley-n-29124-y-reglamento-d-s-n-017-2008-sa>

⁸ Véase el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minsa/informes-publicaciones/322090-cogestion-y-participacion-ciudadana-para-el-primer-nivel-de-atencion-en-los-establecimientos-de-salud-del-ministerio-de-salud-y-de-las-regiones-ley-n-29124-y-reglamento-d-s-n-017-2008-sa>

⁹ Véase el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minsa/informes-publicaciones/322090-cogestion-y-participacion-ciudadana-para-el-primer-nivel-de-atencion-en-los-establecimientos-de-salud-del-ministerio-de-salud-y-de-las-regiones-ley-n-29124-y-reglamento-d-s-n-017-2008-sa>

Régimen laboral privado

Artículo 91.- Personal contratado en las CLAS

Las CLAS podrán contratar personal, de acuerdo al nivel de complejidad del establecimiento de salud y del PSL en concordancia con el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, lo cual también es aplicable en estado de emergencia o contingencia sanitaria.

(...)

Artículo 93.- Remuneración

La remuneración del personal se fija respetando las leyes laborales y otras relacionadas con la actividad específica del personal.

Artículo 94.- Procedimientos para la selección y contratación del personal

Son los siguientes:

- a) El Gerente de la CLAS plantea y sustenta ante el Consejo Directivo la necesidad de los recursos humanos según el PSL.
- b) El Consejo Directivo evalúa y aprueba el requerimiento dejando constancia en actas.
- c) El Consejo Directivo, se constituye en la comisión de concurso a la cual se integra el Gerente de la CLAS.
- d) Se elabora el Reglamento del concurso en base al modelo estandarizado de la DIRESA.
- e) El Presidente de las CLAS suscribe el contrato del personal seleccionado, siguiendo los procedimientos establecidos en el régimen laboral.
- f) El personal contratado pasa por un proceso de inducción que le permita conocer sus derechos, obligaciones y características del funcionamiento de los servicios de salud.

Artículo 95.- Incentivos

En el marco de la normatividad vigente, las CLAS deben establecer incentivos económicos y no económicos en función a la responsabilidad, evaluación del desempeño por competencias, logro de resultados sanitarios, zonas de pobreza y pobreza extrema.

CAPÍTULO IV

Facultades de las CLAS en la gestión y evaluación de los recursos humanos

Artículo 96.- Facultades de la CLAS en gestión y desarrollo de recursos humanos

Las atribuciones de las CLAS en los procesos de gestión y desarrollo de Recursos Humanos, son realizados en coordinación con las redes y microrredes de salud, en el marco de las políticas sectoriales de recursos humanos y abarcan los siguientes aspectos:

- a) Identificación de las necesidades de los recursos humanos en función al PSL y al Plan de Desarrollo Local.
- b) Definición de los requerimientos del puesto de trabajo en función del perfil del personal y competencias laborales.
- c) Reclutamiento y selección del personal de acuerdo a la normatividad vigente.
- d) Inducción, capacitación y desarrollo del personal, en base a un plan de fortalecimiento de capacidades de las CLAS.
- e) Velar en forma compartida con los Gobiernos Regionales y Locales por el bienestar y seguridad en el trabajo del personal.

Artículo 97.- Evaluación del desempeño del personal

La evaluación del desempeño del personal de salud de las CLAS se realiza en base a la normatividad del MINSA y los Gobiernos Regionales. El Gerente de la CLAS y el equipo técnico de la DIRESA o de la red, según corresponda, evalúan semestralmente el desempeño del personal. A su vez el desempeño del Gerente es evaluado de acuerdo a lo señalado en el Artículo 51 del presente Reglamento.

Artículo 98.- Impedimentos

El representante legal y cualquiera de los integrantes que conforman los órganos de las CLAS, están prohibidos de contratar bajo cualquier modalidad, a parientes

hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y por razón de matrimonio o convivencia.

Artículo 99.- Mecanismos que garanticen la permanencia del personal nombrado

El Gobierno Regional, a través de la DIRESA o la red, garantiza la permanencia y dotación del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, siendo responsabilidad de la autoridad de salud correspondiente su estricto cumplimiento. Ante un eventual desplazamiento del personal, la DIRESA o la que haga sus veces es responsable de la inmediata reposición del personal desplazado, del mismo grupo ocupacional.¹⁰ (el resaltado y subrayado son nuestros).

A mediados del 2018, el Perú contaba con 686 Asociaciones CLAS para 1,565 o el 20% de las IPRESS del primer nivel de atención del MINSA y las Regiones¹¹. Las asociaciones CLAS, a dicha fecha, estaban presentes en 23 departamentos a nivel nacional¹². Asimismo, contaban con profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales, así como personal administrativo, quienes exigían mejoras en su situación laboral, tales como: nombramiento, nivelación de remuneraciones, reconocimientos de bonificación, mayores incentivos, entre otros¹³.

El primer paso para mejorar las condiciones laborales del personal CLAS, fue el literal g) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 30281¹⁴, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, publicada con fecha 04 de diciembre de 2014, que estableció el nombramiento de hasta el 20% de la PEACLAS definida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 (publicado: 12 de setiembre de 2013); disponiéndose, a su vez, por D.S N° 032-2015-SA¹⁵, publicado con fecha 03 de octubre de 2015, los lineamientos para el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del MINSA, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración de Salud – CLAS. El objetivo, repetimos, era claro: *mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones laborales adecuadas, permitiéndoles una vida digna y bienestar familiar al personal CLAS a nivel nacional.*

Luego, mediante Ley N° 30957¹⁶, publicada con fecha 04 de junio de 2019, se dispuso el nombramiento progresivo, en el año fiscal 2019, como mínimo del 20% de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud¹⁷ del MINSA, sus organismos públicos y los gobiernos regionales y las CLAS, que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153¹⁸ (publicado: 12 de setiembre de 2013) tuvieron vínculo laboral, además de cumplir con las condiciones y requisitos establecidos para el mencionado

¹⁰ Véase el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minsa/informes-publicaciones/322090-cohesion-y-participacion-ciudadana-para-el-primer-nivel-de-atencion-en-los-establecimientos-de-salud-del-ministerio-de-salud-y-de-las-regiones-ley-n-29124-y-reglamento-d-s-n-017-2008-sa>

¹¹ Véase el siguiente enlace: https://www.dge.gob.pe/portal/docs/asis/Asis_peru19.pdf

¹² Véase el siguiente enlace: https://www.dge.gob.pe/portal/docs/asis/Asis_peru19.pdf

¹³ Véase el siguiente enlace: https://www.dge.gob.pe/portal/docs/asis/Asis_peru19.pdf

¹⁴ Véase el siguiente enlace: <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30281.pdf>

¹⁵ Véase el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/193613-032-2015-sa>

¹⁶ Véase el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-autoriza-el-nombramiento-progresivo-como-minimo-del-ley-n-30957-1775764-1/>

¹⁷ Aquellos que realizan labores asistenciales en los servicios de salud individual o salud pública, de conformidad con lo establecido por el numeral 3.2 del artículo 3° y el artículo 5° del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado. Véase el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-autoriza-el-nombramiento-progresivo-como-minimo-del-ley-n-30957-1775764-1/>

¹⁸ El Decreto Legislativo N° 1153 fue publicada con fecha 12 de setiembre de 2013. Véase el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/239668>

nombramiento, y no fueron incluidos en los procesos de nombramiento correspondientes a los años 2014 al 2018, siendo identificados en el marco de la Disposición Complementaria Final Nonagésima Octava de la Ley N° 30693¹⁹, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, para cuyo efecto dichas entidades quedaban exoneradas de lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 30879²⁰, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Asimismo, dicha norma autorizó al MINSA, sus organismos públicos y a los gobiernos regionales, durante el año fiscal 2019, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional, para el financiamiento del nombramiento del personal de la salud, estando exoneradas de lo establecido en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9° de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019²¹; y autorizó al MINSA a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de sus organismos públicos y de los gobiernos regionales para el financiamiento del proceso de nombramiento autorizado por dicha Ley²².

En cuanto a los requisitos, se dispuso que para el proceso de nombramiento es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda. Igualmente, que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, debiéndose contar con la respectiva certificación del crédito presupuestario²³.

¹⁹ Disposición Complementaria Final Nonagésima Octava de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

"NONAGÉSIMA OCTAVA. Dispónese la confirmación de una Comisión Sectorial, la misma que se sujetó a lo establecido por la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, encargada de revisar los últimos procesos de nombramiento del personal de salud con la finalidad de identificar a los trabajadores que a la entidad exigencia del Decreto Legislativo 1133 tuvieron vínculo laboral, cumplieron con las condiciones y requisitos establecidos por el Ministerio de Salud para el mencionado nombramiento, y no fueron incluidos en dichos procesos de nombramiento, así como de proponer al Poder Ejecutivo, en un plazo de hasta noventa (90) días calendario, el marco legal que corresponda para la solución integral del personal de salud no considerado en los mencionados procesos de nombramiento. Las medidas que propone la citada comisión se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público".

Véase el siguiente enlace: <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/ley/16767-ley-n-30693.html>

²⁰ Numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

"8.1. Prohíbese el ingreso de personal al Sector Público por servicios personales y al nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: a) La designación en cargo de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades; b) El nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de magistrados del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, profesores del Magisterio Nacional, excomulgados del personal que ingresó por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. Las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son otorgadas por las entidades de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú y de la Academia Diplomática y de los médicos cirujanos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público; c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que correspondan. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende el cese que se hubiese producido a partir del año 2017, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. Las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son otorgadas por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. En el caso del ascenso o promoción del personal, las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el inciso b) de la disposición transitoria tercera de la Ley 28111, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplicia de personal, una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente. El ascenso o promoción al que se refiere el presente inciso, para el caso de los docentes universitarios, solo es aplicable para aquellas universidades que se encuentren en proceso de constitución o hayan concluido con el proceso de adecuación de su estructura de la universidad pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 y la disposición complementaria transitoria primera de la Ley 30220, Ley Universitaria, respectivamente. g) El nombramiento de las entidades públicas para contratar o nombrar personal en nuevas plazas que pudieran crearse; d) El nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de docentes universitarios. Lo establecido en el presente inciso sólo es aplicable para aquellas universidades que se encuentren en proceso de constitución o hayan concluido con el proceso de adecuación de su estructura de la universidad pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 y la disposición complementaria transitoria primera de la Ley 30220, Ley Universitaria, respectivamente. h) La asignación de plazas públicas, conforme a la correspondiente certificación de crédito presupuestario, por la entidad de destino de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servici), con cargo al presupuesto institucional de dichos pliegos, y hasta la culminación del proceso de implementación de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades; i) La contratación en plaza vacante y presupuestada de docentes universitarios en las universidades públicas que se encuentren en proceso de constitución o que hayan concluido con el proceso de adecuación de su estructura de la universidad pública conforme a lo dispuesto en el artículo 29 y la disposición complementaria transitoria primera de la Ley 30220, Ley Universitaria, respectivamente. j) El nombramiento de los vocales y secretarios reles del Tribunal Fiscal a los que se refiere el artículo 99 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo 133-2013-OF. k) La contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y educación técnico-productiva, en el marco de la Ley 30378, Ley que establece medidas en materia educativa y de las otras disposiciones, y sus disposiciones complementarias, la cual se efectúa en plazas vacantes codificadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas del Ministerio de Educación. l) La contratación temporal en plazas presupuestadas de auxiliares de educación, conforme a lo establecido en la Ley 30403, Ley que regula la política remunerativa del personal de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 28942, Ley de Reforma Magisterial, y sus disposiciones complementarias, la cual se efectúa en plazas vacantes codificadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas del Ministerio de Educación. m) La contratación temporal de docentes de las áreas de desempeño laboral de docencia y de gestión pedagógica en los institutos y escuelas de educación superior públicas comprendidos bajo el alcance de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, y en las escuelas de educación superior de formación técnica pública, la cual se efectúa en plazas vacantes codificadas en el Sistema de Administración y Control de Plazas del Ministerio de Educación. n) La contratación, bajo el régimen laboral de la actividad privada, de inspectores auxiliares, inspectores de trabajo y supervisores inspectivos, de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil). El ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada".

Véase el siguiente enlace: <https://www.mef.gob.pe/es/normatividad/sp-98677/por-instrumento/leyes/18641-ley-n-30679-30680-y-30881-1.html>

²¹ Véase el siguiente enlace: <https://buscuedad.elperuano.pe/normas/legales/ley-que-autoriza-el-nombramiento-progresivo-como-minimo-del-ley-n-30957-1775764-1/>

²² Véase el siguiente enlace: <https://buscuedad.elperuano.pe/normas/legales/ley-que-autoriza-el-nombramiento-progresivo-como-minimo-del-ley-n-30957-1775764-1/>

²³ Véase el siguiente enlace: <https://buscuedad.elperuano.pe/normas/legales/ley-que-autoriza-el-nombramiento-progresivo-como-minimo-del-ley-n-30957-1775764-1/>

Posteriormente, mediante el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8° del D.U N° 014-2019²⁴, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se autorizó el nombramiento de hasta el 20% de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del MINSA, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS), a los que se refiere la Ley N° 30957 y normas conexas; igualmente, el numeral 14.1 del artículo 14° del D.U N° 016-2020²⁵, que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público, dispuso la continuación del proceso de nombramiento de hasta el 40% de dichos profesionales durante el año 2020; precisándose, que mediante R.M N° 280-2020/MINSA y normas modificatorias, el MINSA aprobó la relación nominal del total del personal que resulto apto durante el proceso iniciado en el año 2019 en el marco de la Ley N° 30957, y cumplieron con las condiciones y requisitos establecidos por dicha entidad, la cual ascendía a un total de 5,211 PEAS²⁶.

Este proceso de nombramiento sigue vigente desde el 2019, ya que conforme al literal n) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 31084²⁷, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se autorizó el nombramiento de hasta el 20% de dichos trabajadores; por su parte, el literal ñ) del párrafo 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 31365²⁸, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, autorizó el nombramiento de hasta el 80% del referido personal; la Ley N° 31648²⁹, dispuso la continuidad, durante el año fiscal 2022, del proceso de nombramiento a que hace referencia el inciso a) del numeral 2 de la Centésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta llegar al 60% de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, a los que se refiere la Ley N° 30957, el D.U N° 014-2019, la Ley N° 31084, y la Ley N° 31365; y, el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 31638³⁰, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, autoriza el nombramiento de hasta el 100% de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del MINSA, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las CLAS, a los que se refiere la Ley N° 30957, Ley que autoriza el nombramiento progresivo como mínimo del 20% de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la Disposición Complementaria Final Nonagésima Octava de la Ley 30693, lo que incluye lo autorizado en el artículo 1° de la Ley N° 30957, en el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, en el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 31084, y el literal ñ) del numeral 8.1 del artículo 8° y el

²⁴ Véase el siguiente enlace: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/425810/DU014_2019.pdf?v=1574436661

²⁵ Véase el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-de-urgencia-que-establece-medidas-en-materia-de-los-decretos-de-urgencia-n-016-2020-1848575-1/>

²⁶ Véase el siguiente enlace: <https://www.minssa.gob.pe/Recursos/OGGRH/Comisiones/nombramiento2022RD%2074-2022%20OGGRH-MINSA.pdf>

²⁷ Véase el siguiente enlace: <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/ley/24380-ley-n-31084/file?~:text=Los%20plazos%20del%20Gobierno%20Nacional,s,e%3Bteladas%20en%20el%20presente%20numeral>

²⁸ Véase el siguiente enlace: <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/ley/27512-ley-n-31365/file>

²⁹ Véase el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-autoriza-la-continuidad-durante-el-año-fiscal-2022-d-ley-n-31648-2137583-1/>

³⁰ Véase el siguiente enlace: <https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-sp-8967/por-instrumento/leyes/30289-ley-31638-1/file>

literal b) del numeral 2 de la Centésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

No obstante lo señalado, tenemos que, a la fecha, un *grupo considerable* de trabajadores asistenciales y administrativos de las Comunidades Locales de Administración de Salud (CLAS) no se encuentran dentro del proceso de nombramiento dispuesto por las normas citadas precedentemente, ya sea porque al momento de la vigencia de la mismas no contaban con los requisitos establecidos o porque entraron a laborar con posterioridad en el marco de la pandemia de la COVID-19; correspondiendo, por tanto, que desde el Congreso de la República se puedan adoptar medidas en favor de dichos profesionales a efectos de uniformizar las condiciones laborales en el sector Salud como forma de garantizar el derecho al trabajo en igualdad de condiciones, de forma equitativa y sin discriminación, puesto que se vienen desempeñando en puestos y condiciones similares a otros profesionales -de la salud y administrativos- sujetos a otros regímenes laborales dentro del Estado; para que, a partir de ello, podamos aspirar a tener un servicio de salud gratuito, continuo, oportuno y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables del país.

II. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

De acuerdo a lo señalado, y sabiendo que el Estado debe promover mejores condiciones para el progreso social y económico de los trabajadores, es que el objeto de la presente propuesta de Ley es autorizar, excepcionalmente y por única vez, en el año fiscal 2023, el nombramiento automático del personal asistencial y administrativo de las CLAS, reguladas por la Ley N° 29124, Ley que establece la cogestión y participación ciudadana para el primer nivel de atención en los establecimientos de salud del MINSA y de las regiones, y que se encuentren prestando servicios bajo el régimen del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, con la finalidad de uniformizar las condiciones laborales como forma de garantizar el derecho al trabajo en igualdad de condiciones, de forma equitativa y sin discriminación; en concordancia con la normativa vigente y la Constitución Política del Estado.

Esto teniendo como antecedente: i) la Ley N° 30281³¹, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, publicada con fecha 04 de diciembre de 2014, que dispuso el nombramiento de hasta el 20% de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del MINSA, sus organismos públicos y los gobiernos regionales y las CLAS; ii) el D.S N° 032-2015-SA³², publicado con fecha 03 de octubre de 2015, que estableció los lineamientos para el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del MINSA, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud

³¹ Véase el siguiente enlace: <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30281.pdf>

³² Véase el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/193613-032-2015-sa>

de los gobiernos regionales y las CLAS; y, iii) la Ley N° 30957³³, Ley que autoriza el nombramiento progresivo como mínimo del 20% de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la Disposición Complementaria Final Nonagésima Octava de la Ley N° 30693, publicada con fecha 04 de junio de 2019, conforme se ha señalado precedentemente; con lo cual, se equipara la condición y estatus laboral de todos los profesionales asistenciales y administrativos de las CLAS a nivel nacional.

En esa misma línea, se dispone en el artículo 2° de la propuesta que se autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el año fiscal 2023, el nombramiento automático del personal asistencial y administrativo de las CLAS, reguladas por la Ley N° 29124, Ley que establece la cogestión y participación ciudadana para el primer nivel de atención en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud y de las regiones, y que se encuentren prestando servicios bajo el régimen del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, con la finalidad de uniformizar las condiciones laborales como forma de garantizar el derecho al trabajo en igualdad de condiciones, de forma equitativa y sin discriminación.

Con esta medida buscamos asegurar que el puesto o centro de salud de primer nivel de atención ofrezca eficientes servicios de salud a la comunidad en general, haciendo uso eficiente y transparente de los recursos humanos y otros; fortaleciéndose así las competencias y/o capacidades de nuestros profesionales de la salud y personal administrativo CLAS; permitiéndoles acceder a una remuneración justa y equitativa -entre otros beneficios como: bonos, incentivos, etc.-, que procure, para ellos y sus familias, el bienestar material y espiritual, entre otros.

Aquí cabe señalar también que esta medida responde a las demandas y/o exigencias que dichos profesionales han manifestado en los últimos años ante el Parlamento Nacional, lo cual ha generado que se presenten iniciativas legislativas similares³⁴ durante la presente legislatura, con el único objeto de que puedan acceder a un proceso de nombramiento tal como parte de sus compañeros vienen siendo beneficiados en el marco de la Ley N° 30281, D.S. N° 032-2015-SA, Ley N° 30957 y otras normas complementarias; reiterándose, por tanto, que con esta iniciativa estamos equiparando la condición y estatus laboral de todos los profesionales asistenciales y administrativos de las CLAS a nivel nacional.

Respecto al ámbito de aplicación de la norma, se señala que el personal asistencial comprendido en los artículos 1 y 2 de la presente Ley, son aquellos profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan labores asistenciales en los servicios de salud individual o salud

³³ Véase el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/normas-legales/ley-que-autoriza-el-nombramiento-progresivo-como-minimo-del-ley-n-30957-1775764-1/>

³⁴ Dichas demandas y/o requerimientos han generado la presentación de diversas iniciativas legislativas tales como: 3050/2022-CR, 3111/2022-CR, 3610/2022-CR, entre otros.

pública, de conformidad con lo establecido por el numeral 3.2 del artículo 3 y el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado. Asimismo, se dispone que es aplicable la presente norma al personal administrativo de las CLAS.

Al respecto, corresponde señalar que conforme a la Federación Nacional Unificada de Trabajadores del Sector Salud - FENUTSSA, el personal CLAS³⁵ que ha estado laborando hasta el 31 de julio de 2022 y que no forma parte de la Ley N° 30281, D.S N° 032-2015-SA, Ley N° 30957 y otras normas complementarias, es el siguiente:

CUADRO N° 01
INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL PERSONAL CAS REGULAR (ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVOS) CLASS 728, CAS FUNCIONAL Y TERCEROS

PLIEGO	CAS REGULAR (Sin CAS Covid ni CAS funcionario)		REGIMEN 728		TERCEROS		TOTAL GENE RAL
	Asistencial	Administrativo	Asistencial	Administrativo	Asistencial	Administrativo	
011 M. SALUD	6,787	6,321	23	26	3,196	6,691	23,044
131 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	167	258	0	0	2	3	430
134 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	1	404	0	64	0	7	476
135 SEGURO INTEGRAL DE SALUD	51	719	2	129	21	159	1,081
136 INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASIAS	819	725	0	0	7	2	1,553
440 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	905	588	30	0	9	33	1,565
441 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	1,015	561	140	40	43	250	2,049
442 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	1,030	460	28	7	43	118	1,686
443 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	1,317	480	35	5	101	152	2,090
444 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	1,625	730	9	1	19	17	2,401
445 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	2,122	928	93	5	160	200	3,508
446 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	1,880	923	40	24	11	9	2,867
447 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAYELICA	1,029	577	6	0	13	19	1,644
448 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	1,334	561	116	8	35	75	2,127
449 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	912	474	15	24	5	2	1,432

³⁵ Oficio N° D000001-2022-DIGEP-MINSA (09 de agosto del 2022). Dirigida al Secretario General de FENUTSSA.

450 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN	2,238	1,147	32	0	28	68	3,513
451 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	1,912	895	4	7	152	393	3,363
452 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	710	540	32	3	132	200	1,617
453 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	1,248	879	32	19	117	246	2,539
454 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	243	115	31	0	4	30	423
455 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	565	237	2	3	10	90	907
456 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	489	196	0	0	90	164	939
457 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	1,834	853	45	37	61	124	2,954
458 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	1,633	595	7	1	4	5	2,245
459 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN	1,867	902	8	0	165	386	3,328
460 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	293	115	3	5	36	89	541
461 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	454	271	0	0	31	58	814
462 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	488	481	7	1	376	210	1,563
463 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	1,151	707	2	1	174	602	2,637
464 GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	1,002	902	0	0	198	464	2,566
TOTAL GENERAL	37,099	23,544	742	408	5,243	10,886	77,902

Fuente: INFORHUS MINSA, mes de julio 2022

Con lo cual, tenemos que los potenciales beneficiarios de la presente Ley serían -siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos-: i) 742 trabajadores CLAS asistenciales, y ii) 408 trabajadores CLAS administrativos; haciendo un total general de **1,150 trabajadores** bajo la modalidad del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR.

En relación a las entidades autorizadas, se precisa que se autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el año fiscal 2023, al MINSA, sus organismos públicos, y a los gobiernos regionales a realizar el nombramiento automático del personal asistencial y administrativo de las CLAS, reguladas por la Ley 29124, Ley que establece la cogestión y participación ciudadana para el primer nivel de atención en los establecimientos de salud del Ministerio

de Salud y de las regiones, y que se encuentren prestando servicios bajo el régimen del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la presente Ley.

En cuanto a los requisitos para acceder al proceso de nombramiento automático, podemos señalar los siguientes:

- Haber prestado servicios por un periodo no menor a dos (2) años de manera continua o tres (3) años de forma discontinua con un periodo máximo de seis (6) meses de no renovación de contrato, bajo los alcances del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR.
- Encontrarse laborando a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.
- Igualmente, pueden ser objeto de esta Ley los trabajadores que, a pesar de no encontrarse laborando a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, cumplan con lo señalado en el literal a) y que su cese no haya sido por causal de inconducta funcional u otro análoga debidamente justificado.
- Haber sido contratado mediante concurso público de méritos.
- No contar con sanciones administrativas previas en los dos (2) últimos años a la vigencia de la presente Ley.
- No haber sido condenado por delito doloso.
- No estar incluido en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos.
- No estar inscrito en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles.
- No encontrarse inhabilitado por motivos de destitución, despido o resolución judicial que así lo indique.

Agregándose, que para el proceso de nombramiento es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda. Asimismo, que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

Sobre el particular, conviene señalar que los requisitos establecidos en la presente disposición son concordantes con normas análogas referidas a otros procesos de nombramiento de personal asistencial y administrativo del sector

Salud, tales como: D.S N° 032-2015-SA³⁶, Ley N° 30957³⁷, Ley N° 28651³⁸, Ley N° 30555³⁹, Ley N° 31539⁴⁰, entre otros; en concordancia con la Ley N° 28175⁴¹, Ley Marco del Empleo Público, y Ley N° 27815⁴², Ley del Código de Ética de la Función Pública.

³⁸ Decreto Supremo N° 032-2015-SA, establece lineamientos para el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración de Salud - CLAS:

T.1.
1.1. Presentación y/o actualización de documentos:
El postulante, bajo su responsabilidad, deberá presentar y/o actualizar su legajo personal existente en la entidad, según el plazo establecido en el cronograma, para efectos de la verificación de sus documentos, actualizándose para reflejar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Asimismo, dentro del plazo establecido en el Cronograma deberá presentar:
* Copia simple del DNI.
* Copia simple del Título Profesional; Tal es el caso de los postulantes, en caso de haberse emitido en el extranjero, este deberá estar debidamente validado según la normativa vigente.

* Copia simple de la Resolución de Término de SERUMS o SECICORA, según corresponda en el caso de no haber sido emitido el momento de su prestación, se deberá acompañar el documento que así lo establezca o indicar la norma correspondiente.

* Declaración jurada en original:
- De no registrar antecedentes penales por delitos dolosos.

- De no encontrarse inhabilitado vigente para ejercer la función pública.

- De no tener inhabilitación vigente en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD.

- De no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos regulado por la Ley N° 28970. En caso de figurar en dicho registro, deberá consignarlo expresamente.

* Certificado de salud física y mental en original que acredite que no tiene impedimento para el trabajo. La emisión del certificado de salud debe realizarse en un establecimiento de salud del Ministerio de Salud o de los gobiernos regionales y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración de Salud - CLAS, según corresponda a la competencia, en el caso de no haber sido emitido el momento de su prestación, se deberá verificar el documento que así lo establezca o la norma correspondiente. d) No tener inhabilitación vigente en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD, acreditada con Declaración jurada. g) Contar con buen estado de salud físico-mental, acreditado con certificado de salud correspondiente. h) Tener vínculo laboral vigente a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, al 13 de septiembre del año 2015, según los regímenes del Decreto Legislativo N° 276, o Decreto Legislativo N° 1057, o Decreto Legislativo N° 728 de las Comunidades Locales de Administración de Salud - CLAS. i) Cumplir con el perfil requerido para el puesto al que postula.

La presentación de documentos para sustentar las declaraciones de los postulantes, así como el cumplimiento del perfil del puesto, experiencia laboral, y otros elementos, materia de evaluación, está sujeto a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

10. ETAPA DE EVALUACIÓN

10.1. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE POSTULACIÓN

En este etapa se revisarán los expedientes, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos para acceder al nombramiento.

Para participar en el proceso de nombramiento, se debe verificar el cumplimiento conjunto de los siguientes requisitos mínimos:

a) Tener nacionalidad peruana. b) Ser personal de la salud según lo señalado en los literales a) y b) del numeral 3.2 del Decreto Legislativo N° 1153, modificado por el Decreto Legislativo N° 1162. Se considera personal de la salud al que ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública, según las definiciones establecidas en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1153. c) Haber cumplido el SERUMS o SECICORA, según corresponda a la competencia, en el caso de no haber sido emitido el momento de su prestación, se deberá verificar el documento que así lo establezca o la norma correspondiente. d) No tener inhabilitación vigente en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD, acreditada con Declaración jurada. g) Contar con buen estado de salud físico-mental, acreditado con certificado de salud correspondiente. h) Tener vínculo laboral vigente a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, al 13 de septiembre del año 2015, según los regímenes del Decreto Legislativo N° 276, o Decreto Legislativo N° 1057, o Decreto Legislativo N° 728 de las Comunidades Locales de Administración de Salud - CLAS. i) Cumplir con el perfil requerido para el puesto al que postula.

La presentación de documentos o declaraciones falsas es causal de nulidad de la postulación o del nombramiento; la misma que es declarada por la comisión de nombramiento o por el superior jerárquico de quien aprobó el acto reprobado de nombramiento, según corresponda, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

10.2. EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS DEL PERFIL DE PUESTO

10.2.1 El personal de la salud debe reunir los requisitos y/o atributos propios del puesto en el cual podrá ser nombrado, por lo que se verificará el cumplimiento de los contenidos del perfil del puesto aprobado:

a) Formación académica.

b) Inhabilitación profesional de ser el caso.

c) Experiencia laboral general.

10.2.2 La formación académica se acreditará exclusivamente con la copia simple del título profesional o título o nombre de la institución certificada según corresponda.

La inhabilitación profesional se acreditará con la constancia emitida por el colegio profesional correspondiente; la cual deberá estar vigente hasta la emisión de los resultados finales según lo señalado en el numeral 12.8 de los presentes lineamientos.

10.2.3 Para el caso de la experiencia laboral general, el personal de la salud debe demostrar como mínimo:

* Profesionales de la salud: 2 años.

* Técnicos y auxiliares asistenciales: 1 año.

En ambos casos se considera como límite de corte para el cómputo, la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

10.2.4 En el caso de los profesionales de la salud, se considerará el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS) en las modalidades remunerado y equivalente, así como el Residencia Médica (Programa de Segunda Especialización), realizados en el sector público.

10.2.5 Para los casos de discontinuidad de servicio, se sumarán el tiempo efectivo prestado en dependencias y establecimientos de salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, de los gobiernos regionales y de las Asociaciones de Comunidades Laborales de Salud - CLAS.

10.2.6 La acreditación de la experiencia laboral, se realiza con:

- Copia fotostática del contrato, y/o

- Copia fotostática de la constancia de trabajo (no requiere ser adjunta los contratos).

Dichos documentos son emitidos, por el jefe de la oficina de recursos humanos o quien haga sus veces de la entidad o institución donde laboró y/o prestó servicios, con independencia de:

- Fecha de inicio y término.

- El área donde prestó servicios, y

- Las funciones que desempeñó.

Para el caso de los contratos CAS se aceptarán recibos por honorarios solo hasta la entrada en vigencia de la Ley N° 29549. Ley que establece la transición progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.

De requerirse la verificación de la información, las comisiones deben poner en conocimiento por escrito y de manera motivada dicho requerimiento al postulante obligándose a un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para su comprobación.

10.2.7 Para efectos de la selección de la experiencia laboral para el presente proceso de nombramiento, se considerará el sumatorio del periodo de duración de contrato en los regímenes del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 1057 y Decreto Legislativo N° 728 en las Comunidades Locales de Administración de Salud - CLAS. Asimismo, se considerará la prestación de servicios no remunerados antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1057, efectuados en la línea de servicio en la que postula, siempre que hayan sido realizados en el servicio del Estado en las dependencias y establecimientos de salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y sus organismos públicos, y de las Comunidades Locales de Administración de Salud - CLAS hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. Se considerará además los criterios señalados en los puntos 10.2.3 y 10.2.4 de los presentes lineamientos.

Véase el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/193613-032-2015-SA>

³⁷ Ley N° 30957, Ley que autoriza el nombramiento progresivo como un mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153 tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la Disposición Complementaria Final Nonagésima Octava de la Ley 30693:

"Artículo 5. Requisitos para el nombramiento. Para el proceso de nombramiento, se requiere que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-PROV) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Anual de Personal (PAF), según corresponda. Asimismo, que los plazas o puestos a ocupar se encuentren registrados en el aplicativo informático para el Registro Centralizado de Puestos y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y cuenten con la respectiva certificación del último presupuesto".

Véase el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-autoriza-el-nombramiento-progresivo-como-minimo-del-ley-n-30957-1775764-1/>

³⁸ Ley N° 28651, Ley que propone el nombramiento de profesionales médicos cirujanos de ESSALUD que se encuentran en la situación de contratados:

"Artículo 2.- De los requisitos

El cambio de régimen laboral se efectuará previa verificación y evaluación del cumplimiento de los siguientes requisitos:

* Acreditar título profesional de médico cirujano.

* Contar con dos (2) años continuos o cuatro (4) años no consecutivos de tiempo de servicios a la Salud como mínimo, en los últimos diez (10) años.

* No registrar antecedentes penales ni policiales.

* No haber sido sancionado en Proceso Administrativo Disciplinario.

* Estar habilitado por el Colegio Médico del Perú.

* No encontrarse inhabilitado para el desempeño de la función pública.

* Los demás que se establezcan en el reglamento de la presente Ley".

Véase el siguiente enlace: <https://docs.perujustia.com/federales/leyes/28651-dec-15-2005.pdf>

³⁹ Ley N° 30555, Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de ESSALUD que se encuentran bajo el régimen de contratación administrativa de servicios:

"Artículo 3.- Requisitos

Para la incorporación al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, del personal bajo el régimen CAS de ESSALUD, deben cumplirse los siguientes requisitos:

a. A la fecha de la promulgación del presente Ley, estar laborando de forma continua dos años como mínimo.

b. Haber ingresado a la institución mediante concurso y la evaluación correspondiente".

Véase el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-incorpora-al-regimen-laboral-del-decreto-legislativo-ley-n-30555-1513187-1/>

⁴⁰ Ley N° 31539, Ley que autoriza, excepcionalmente y por única vez, en el marco de la emergencia sanitaria, el cambio de contrato CAS-COVID a contrato cas al personal asistencial en el sector salud:

"Artículo 4.- Requisitos

Para el proceso de cambio de contrato CAS-COVID a contrato CAS, son requisitos:

1. Las plazas o puestos a ocupar se encuentren disponibles, en su defecto que bajo proceso de reasignación de la institución autorizada se pueden generar los mismos.

2. Las plazas o puestos a ocupar se encuentren en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-PROV), o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), así como en el Presupuesto Anual de Personal (PAF), y/o registrados en el aplicativo informático para el Registro Centralizado de Puestos y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, o en su defecto se pueden generar bajo un proceso de reasignación de la institución autorizada.

3. El personal asistencial contrato CAS-COVID que viene laborando en la institución, por un periodo no menor a un (1) año.

4. Igualmente, pueden ser objeto de este ley los trabajadores bajo la modalidad CAS-COVID-19, que trabajaron un (1) año de manera ininterrumpida o que completan un año con un periodo máximo de 3 meses de no renovación de contrato; además, los trabajadores que cumplan estos requisitos y que hayan sido objeto de no renovación de contrato sin motivo de inconducta funcional podrán someterse a este beneficio.

5. Los trabajadores que tengan vínculo laboral estable vigente con una institución del Estado, en el caso de los decretos legislativos 728, 276, 1057, de otra entidad del Estado, que trabajaron de manera sustitutoria excepcional durante la pandemia o como beneficiarios de este ley y tener que regresar a sus plazas originales.

6. La renovación de contrato de CAS-COVID a CAS, o la incorporación de CAS-COVID está sujeta a la necesidad de servicio de cada entidad. Dado que, de encontrarse en convocatorio o proceso de contratación de personal la entidad debe priorizar lo dispuesto en la presente norma, suspendiendo dicha convocatorio o proceso de contratación.

Véase el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-autoriza-excepcionalmente-y-por-una-vez-en-el-ma-ley-n-31539-2090555-1/>

⁴¹ Véase el siguiente enlace: <http://www.minedu.gob.pe/politicas/pdf/pdf-normas/ley-n-28175.pdf>

⁴² Véase el siguiente enlace: <https://www.mimp.gob.pe/files/transparencia/CET/ley27815.pdf>

En los artículos 6° y 7° de la iniciativa, se autoriza al MINSA, sus organismos públicos y a los gobiernos regionales, durante el año fiscal 2023, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional, para el financiamiento del nombramiento del personal asistencial y administrativo a que se hace referencia en la presente Ley, para tal efecto, dichas entidades quedan exoneradas de lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, según corresponda; y se autoriza al MINSA a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de sus organismos públicos y de los gobiernos regionales para el financiamiento del proceso de nombramiento autorizado por la presente Ley, precisándose que dichas modificaciones presupuestarias se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el ministro/a de Economía y Finanzas y el ministro/a de Salud, a propuesta de este/a último/a, respectivamente.

Estas disposiciones tienen como antecedentes: i) la Ley N° 30281⁴³, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, publicada con fecha 04 de diciembre de 2014, que dispuso el nombramiento de hasta el 20% de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del MINSA, sus organismos públicos y los gobiernos regionales y las CLAS; ii) el D.S N° 032-2015-SA⁴⁴, publicado con fecha 03 de octubre de 2015, que estableció los lineamientos para el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del MINSA, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las CLAS; y, iii) la Ley N° 30957⁴⁵, Ley que autoriza el nombramiento progresivo como mínimo del 20% de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la Disposición Complementaria Final Nonagésima Octava de la Ley N° 30693, publicada con fecha 04 de junio de 2019, conforme se ha señalado precedentemente.

Por otro lado, y como disposiciones complementarias finales, se señalan las siguientes:

- La implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con recursos propios de cada entidad autorizada y no irroga gastos adicionales al presupuesto, ya que se realiza sobre la base de puestos presupuestados a la actualidad;
- Se autoriza al MINSA, sus organismos públicos y a los gobiernos regionales a emitir todos los instrumentos normativos pertinentes que permitan el correcto cumplimiento de la presente Ley, dentro del plazo de treinta (30) días calendario desde su publicación en el diario oficial El Peruano, bajo responsabilidad funcional; y,

⁴³ Véase el siguiente enlace: <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30281.pdf>

⁴⁴ Véase el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/193613-032-2015-sa>

⁴⁵ Véase el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-autoriza-el-nombramiento-progresivo-como-minimo-del-ley-n-30957-1775764-1/>

- El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano, bajo responsabilidad funcional.

En consecuencia, con esta propuesta normativa buscaremos revertir el trato diferencial que tiene actualmente el personal asistencial y administrativo CLAS frente a los propios CLAS nombrados -o por nombrarse- en el marco de la Ley N° 30281 o Ley N° 30957, así como de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales, y/o administrativos del Decreto Legislativo N° 276 o del Decreto Legislativo N° 1057, tanto a nivel salarial e incentivos (bonificaciones) a pesar que realizan las mismas funciones y para las mismas entidades; en concordancia con el *principio de equidad* previsto en la Ley N° 26842⁴⁶, Ley General de Salud, y en el Decreto Legislativo N° 1153⁴⁷, el cual precisa que el trabajo desempeñado en puestos y condiciones similares le corresponde similar compensación económica, pero al trabajo desempeñado en puestos similares, pero en condiciones diferentes de exigencia, responsabilidad o complejidad le corresponde diferente compensación económica.

2.1. MARCO NORMATIVO.

- Constitución Política del Perú.
- TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de productividad y competitividad laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.
- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- Ley N° 29124, Ley que establece la cogestión y participación ciudadana para el primer nivel de atención en los establecimientos del Ministerio de Salud y de las Regiones.
- Decreto Supremo N° 017-2008-SA, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 29124, que establece la Cogestión y Participación Ciudadana para el primer nivel de atención en los establecimientos de Salud del Ministerio de Salud y de las Regiones.

⁴⁶ Véase el siguiente enlace: <https://www.digemid.minsa.gob.pe/upload/uploaded/pdf/ley26842.pdf>

⁴⁷ Véase el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/235868>

- Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.
- Decreto Supremo N° 032-2015-SA, que aprobó los "Lineamientos para el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, que prestan servicios en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, y las Comunidades Locales de Administración de Salud — CLAS".
- Ley N° 30957, Ley que autoriza el nombramiento progresivo como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 tuvieron vínculo laboral y fueron identificados en el marco de la Disposición Complementaria Final Nonagésima Octava de la Ley N° 30693.
- Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.
- Decreto de Urgencia N° 016-2020, que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público.
- Ley N° 31084, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.
- Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- Ley N° 31638, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- Ley N° 31648, Ley que dispuso la continuidad durante el año fiscal 2022 del proceso de nombramiento a que hace referencia el inciso a) del numeral 2 de la Centésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La dación de la presente Ley no colisiona con la Carta Magna, ni contraviene norma alguna en la legislación peruana; puesto que su objeto es autorizar el nombramiento automático del personal asistencial y administrativo de las Comunidades Locales de Administración de Salud — CLAS, que vienen prestando servicios bajo el régimen del TUO del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley; no implicando, por tanto, modificación o derogación de normas preexistentes, sino que su único efecto será su incorporación en la legislación nacional vigente.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente propuesta legal está destinada a garantizar el cumplimiento de la Constitución Política del Estado, que en su artículo 7° señala que todos tienen

derecho a la protección de su salud; en su artículo 9° que el Estado determina la política nacional de salud, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud; en su artículo 23° que el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico de los trabajadores; y en su artículo 24° que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual; por tanto, y entendiendo que las plazas ya se encuentran presupuestadas debido a que los potenciales beneficiarios están actualmente laborando, esta medida no está orientada ni conlleva a ocasionar gasto público al Estado; sino, por el contrario, es una herramienta que busca garantizar los derechos laborales del personal asistencial y administrativo de las CLAS, quienes realizaron una encomiable labor durante la pandemia de la COVID-19.

A continuación, procederemos a la identificación de los sectores que se beneficiarían con la presente iniciativa legal:

CUADRO N° 02
BENEFICIARIOS DE LA PROPUESTA DE LEY

ACTORES	BENEFICIOS DIRECTOS	BENEFICIOS INDIRECTOS	COSTOS
Trabajadores asistenciales y administrativos CLAS	Mejorar la situación laboral (remunerativa y otros) del personal CLAS, en igualdad de condiciones, de forma equitativa y sin discriminación, reflejándose en la mejora de su calidad de vida y bienestar familiar.	Reconocer la invaluable labor que llevó a cabo este personal en el contexto de la COVID-19.	No aplica
Ciudadanía	Mejorar la percepción respecto al cumplimiento de los derechos laborales del personal de salud y administrativo CLAS a nivel nacional.	Mejorar la percepción de tener un sistema de salud gratuito, continuo, oportuno y de calidad.	No aplica
Estado	Contar de manera permanente con el número de personal asistencial y administrativo idóneo en las instituciones de salud a nivel nacional, en beneficio de la población en general.	Mejorar la atención en los servicios de salud, orientados a la población de pobreza y pobreza extrema, principalmente.	Con cargo al presupuesto institucional de cada entidad, sin demandar gasto adicional; bajo el liderazgo del Ministerio de Salud (MINSA).

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional⁴⁸:

⁴⁸ Véase el siguiente enlace: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

- Política de Estado N° 05: Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.

Con este objetivo el Estado busca impulsar la creación de un sistema nacional de planeamiento estratégico sectorial e institucional, con una clara fijación de objetivos generales y objetivos específicos que establezcan metas a corto, mediano y largo plazo, así como los indicadores de medición correspondientes; igualmente, pretende promover que la gestión gubernamental alcance los objetivos establecidos en los planes estratégicos, respaldada por un sistema de control del cumplimiento de los objetivos y las metas presupuestarias; promover que los funcionarios públicos orienten su gestión hacia el logro de las metas establecidas y que sean permanentemente capacitados en el desarrollo de las habilidades y los atributos necesarios para alcanzarlos; entre otros.

- Política de Estado N° 08: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

Con este objetivo el Estado busca promover la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como en el desarrollo de infraestructura en todos los ámbitos territoriales; asimismo, procura incorporar los mecanismos necesarios para mejorar la capacidad de gestión, la competencia y la eficiencia de los entes públicos y privados; entre otros.

- Política de Estado N° 10: Reducción de la pobreza.

Con este objetivo el Estado busca promover la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo; así como asignar recursos crecientes de inversión social en educación y salud para maximizar la eficiencia de los programas, orientándolos hacia las personas de mayor pobreza; fomentar el pleno ejercicio de la ciudadanía y la participación de los ciudadanos en situación de pobreza en la identificación de necesidades, el diseño de soluciones y la gestión de los programas; fomentar el desarrollo institucional, la eficacia, la equidad y la transparencia del Estado en el uso de los recursos en general y, especialmente, en aquellos orientados a programas de reducción de la pobreza, propiciando el concurso y la vigilancia de la sociedad civil; entre otros.

- Política de Estado N° 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

Con este objetivo el Estado busca combatir toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; entre otros.

- Política de Estado N° 13: Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social.

Con este objetivo el Estado busca ampliar y descentralizar los servicios de salud, especialmente en las áreas más pobres del país, priorizándolos hacia las madres, niños, adultos mayores y discapacitados; así como fortalecer las redes sociales en salud, para lo cual garantizará y facilitará la participación ciudadana y comunitaria en el diseño, seguimiento, evaluación y control de las políticas de salud, en concordancia con los planes locales y regionales correspondientes; promover el acceso gratuito y masivo de la población a los servicios públicos de salud y la participación regulada y complementaria del sector privado; desarrollar una política intensa y sostenida de capacitación oportuna y adecuada de los recursos humanos involucrados en las acciones de salud para asegurar la calidad y calidez de la atención a la población; entre otros.

- Política de Estado N° 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo.

Con este objetivo el Estado busca contar con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; así como fomentar la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos; garantizar la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole; entre otros.

- Política de Estado N° 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Con este objetivo el Estado busca incrementar la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; asimismo, aspira a establecer en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; mejorar la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; reducir los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; revalorar y fortalecer la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral; entre otros.

Finalmente, esta propuesta se vincula con el contenido de la Resolución

Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR⁴⁹, que aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, la cual, entre otros, incorpora temas vinculados a: gobierno en función de objetivos; lucha contra la pobreza; contra la discriminación, el racismo y el trato desigual injustificado; búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales; mejora en el servicio de salud; situación de los profesionales de la salud; mejora en los derechos y condiciones laborales; equiparación de derechos laborales; etc.

Lima, 18 de enero de 2023.

⁴⁹ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. (2022). Resolución Legislativa 002-2022-2023-CR. RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO POR LA QUE SE APRUEBA LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023. Véase el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-por-la-que-se-aprueba-la-resolucion-legislativa-002-2022-2023-cr-2118161-1/>